

S-Cristales.	{	79 Kg. PVC. 8 Kg. Ftalato de dioctilo. 15 Kg. Ftalato de dinonilo.
Forros-S.	{	75 Kg. PVC. 23 Kg. Ftalato de dioctilo.
Cortinas-C-I.	{	71 Kg. PVC. 35 Kg. Ftalato de dioctilo.
Cortinas nacaradas C-2.	{	70 Kg. PVC. 35 Kg. Ftalato de dioctilo.
Mantelería Flora.	{	68 Kg. PVC. 20 Kg. Ftalato de dioctilo.
Creta normal.	{	76 Kg. PVC. 30 Kg. Ftalato de dioctilo.
Nappa 40-N.	{	60 Kg. PVC. 35 Kg. Ftalato de dioctilo.
K. 55.	{	55 Kg. PVC. 23 Kg. Ftalato de dioctilo.
Stil.	{	62 Kg. PVC. 40 Kg. Ftalato de dioctilo.
Novymur 20.	{	78 Kg. PVC. 7 Kg. Ftalato de dioctilo. 7 Kg. Ftalato de dinonilo. 11 Kg. Copolímero de estireno-butadieno metacrilato de metilo.
Hinchables V.	{	68 Kg. PVC. 36 Kg. Ftalato de dioctilo.
Braguitas B-8.	{	65 Kg. PVC. 19 Kg. Ftalato de dioctilo.
Compel.	{	76 Kg. PVC. 29 Kg. Ftalato de dioctilo.

Por cada 100 kilogramos de laminados rígidos de cloruro de polivinilo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías según tipo que respectivamente se detallan:

Formulación gene- ral.	{	97 Kg. PVC. 7 Kg. Copolímero estireno-butadieno- metacrilato de metilo.
---------------------------	---	---

Cintas: 104 Kg. PVC.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades reseñadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las exactas proporciones en que intervienen cada una de las mercancías de importación autorizadas en cada uno de los productos a exportar, que deberá coincidir con las declaradas en la solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración —que deberá ser comprobada por el Laboratorio Central de Aduanas mediante la extracción de las muestras correspondientes— pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de «Tráfico de perfeccionamiento» el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30166

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Española Pecquet Tesson y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de carcasas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Española Pecquet Tesson y Cia., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de carcasas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Española Pecquet Tesson y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero fino al carbono, laminadas en caliente, P. E. 73.15.28.0, de las siguientes características:

Calidad	Dimensiones	Calidad	Dimensiones
15D3	2.270 × 5.000 × 45	A42C1	1.550 × 5.600 × 30
15D3	2.420 × 5.000 × 45	A42C1	1.650 × 4.100 × 24
15D3	1.550 × 5.600 × 50	A42C1	1.170 × 1.330 × 10
15CD2.05	2.510 × 3.900 × 16	A42C1	1.740 × 2.880 × 10
15CD2.05	2.510 × 3.200 × 16	A42C1	1.160 × 1.160 × 10
A42C1	2.270 × 5.000 × 28	A42C1	2.330 × 4.250 × 10
A42C1	2.427 × 5.000 × 28	A42C1	1.900 × 2.000 × 10

Composición centesimal

Calidad	Porcentaje						
	C (máx.)	Si	Mn	P (máx.)	S (máx.)	Cr	Mo
15D3	0,20	0,10-0,35	0,45-0,85	0,04	0,035	—	0,25-0,40
15CD2.05	0,20	0,10-0,35	0,45-0,90	0,035	0,035	0,35-0,65	0,40-0,80
A42C1	0,20	0,10-0,40	0,45-0,90	0,05	0,05	—	—

y la exportación de carcasas para cambiadores de calor posición estadística 84.17.99.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 107,53 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de sub-productos, el 7 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal y dimensiones de cada una de las chapas de acero fino al carbono, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada carcasa para cambiador de calor que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que considere adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30167 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Textil, J. M., S. A.», para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos, de lana, y de lana con fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 22 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos, de lana, y de lana con fibras sintéticas, a la firma «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30168 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Fluxa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Calzados Fluxa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) y diversas disposiciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 8 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Calzados Fluxa, S. A.», con domicilio en Inca (Mallorca), por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Bo-